



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00257

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado Jesús María Camargo Torregroza, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b59a74fdbd15399f30f6821489a390eaafeb7f2f9710f3a04b05af65638acd8

Documento generado en 06/07/2022 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00326

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 19 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curador ad litem a la profesional del derecho Iván Camilo Ramírez Ángel.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado Leonardo Pacheco Marroquín, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2315d486fcf498b8416b92b9c6f77e18c8bd40a3b97f2eaf16039a7db88532**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00370

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 7 de septiembre de 2020 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por **Fabio Enrique Moyano Pinzón**, en contra de **Gustavo José Robles y María Carlina Torres Robles** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el contrato de arrendamiento, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la demandada **María Carlina Torres Robles** a la abogada Diana Torres Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9de0a2a8f422ddd5e4d2a71cb09c9267e9955a2ab3864aaad282a4d0abe251**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00871

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado Abel López Beltrán, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 542222420602260d33213237d3bbc72e849b76ff48b998e9389fe7efe55f3541

Documento generado en 06/07/2022 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00148

Cuaderno No. 1

Comoquiera que ya feneció el término para comparecer de los demás acreedores que tuvieren títulos de ejecución contra el deudor, el Juzgado dispone;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda principal y la acumulada, en cuanto tengan valor probatorio.

.- Negar el decreto de las pruebas documentales solicitadas, debido a que no se dio cumplimiento a los establecido en el artículo 173 del C.G.P. *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”* Si el documento solicitado estaba en poder de la parte que lo pidió debió ser aportado en las oportunidades probatorias.

1.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver el representante legal y/o quien haga sus veces, de la entidad demandada el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

1.1.3.- TESTIMONIOS: Negar el decreto de las declaraciones solicitadas comoquiera que la petición no cumple con los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P. para acceder a ello, esto es, no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.2.1.-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales dentro del término otorgado por la ley para contestar la demanda principal.

2.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 6 del mes de octubre del año 2022.

.-Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.



.- Se advierte a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a72d6673b67455711dd0280af627a65c55fb352c4e29ffaff621c244fa04e

Documento generado en 06/07/2022 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00282

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado Aldemar de Jesús Bedoya Rivera, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89a40fb98f9338dc62d68bb898f9b7d9aa60cfcbcdc13a5b65ef0ac74806b487

Documento generado en 06/07/2022 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00475

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 16 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

- Comoquiera que se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 116 del C.G.P., se ordena el desglose a favor de la parte actora del contrato de arrendamiento y de la letra de cambio aportados como anexos de la demanda. Secretaría proceda a lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efb6c0b9c3e5fdf408045fc40d355886d8b8586b20eedb659dee67f284e251c**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00475

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 26 de abril de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, resulta inane proveer sobre la solicitud de retiro de la demanda.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000c93620e6251c54f0d1e5409f0799593f616fdad58a6af160bc4e3d12f8012

Documento generado en 06/07/2022 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01162

Dando alcance a los memoriales allegados a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 8 y 25 de abril de 2022, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento formulado por la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0948ce716e62cc829f458469afd082ebbc4ca7fba822305b25ff0edf846d93fb**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01210

Dando alcance al memorial aportado el 31 de marzo de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar el decreto de la medida cautelar solicitada, comoquiera que según lo referido en el memorial el inmueble allí descrito es de propiedad de un sujeto que no funge en este proceso como demandado.

.- En todo caso, téngase en cuenta que de conformidad a lo expuesto en el inciso final de la providencia calendada 20 de febrero de 2020 del cuaderno de medidas, con las cautelas ya practicadas se puede satisfacer el valor total de la obligación, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b541486b504bfafdec2b56edfb70c548db78c0c8067829c3eb2506675450fbf1

Documento generado en 06/07/2022 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00071

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado Julián Andrés Castillo Alzate, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

.- Por último, adviértase que no se dará trámite a la liquidación del crédito presentada, comoquiera que a la fecha no se ha proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución. [art. 446 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c71dd6459c6fd0333b94fdee40b8042016abf1a873de2b111551d2fefa25047

Documento generado en 06/07/2022 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00072

Dando alcance a los memoriales remitidos a través del correo electrónico institucional, el 31 de marzo y 19 de mayo de 2022 el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 29 de marzo de 2022 a la parte demandada, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 [norma homologada en la ley 2213 de 2022] *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto)

.- Adicional a lo anterior se debe dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* [Subrayas y negrillas del Juzgado].

.- Así las cosas, comoquiera que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

.- Se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72625b92a80dc0947dc05b8890f4f0283af5885ec50ad813c16667eac6a7af24**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

08-04-2022

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00515

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal del ejecutado, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado FAIVER HUMBERTO PEREZ ARDILA del mandamiento de pago librado en su contra, el **2 de junio de 2022** según consta en acta elevada en esa fecha.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Entiéndase por revocado el poder conferido por la parte demandante a LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ, lo anterior, comoquiera que la renuncia presentada no cumple con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59e343e2582a37e662ceb0d45529cb64b7c4de92a26d596c3c7550098d4b38f**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00272

Dando alcance al memorial allegado a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 4 de abril de 2022, el Juzgado dispone;

.- Se le pone de presente al memorialista que el embargo del inmueble solicitado ya fue decretado mediante auto del 17 de septiembre de 2020, sin embargo, según la nota devolutiva aportada por la oficina de registro no se tomó nota de la cautela por falta de pago de los derechos de registro.

.- Así las cosas, comoquiera que la parte actora insiste en la medida cautelar, se ordena por secretaría, que se efectúe nuevamente el envío del oficio No. 1847 por correo electrónico a la oficina de registro correspondiente con copia a la parte interesada, para que pueda ejercer lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916d7fdf560b80e33d5c54fca2591a8b99bfd1ba89837598cee5d197e1d5177a**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00415

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 14 de diciembre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir al pagador de ARQUETIPO SEÑALIZACION para que suministre respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1279 de fecha 18 de diciembre de 2020. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría y remítase a la dirección para recibir notificaciones judiciales de la entidad, con copia de la comunicación ya radicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65774215f43935c4bd5c9116a3e023196e8e1e21b20fe3e14fd1dabccfa08440

Documento generado en 06/07/2022 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00505

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 9 de mayo de 2022 por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Néstor Antonio Riaño González y en contra de Edilma Amud Castillo y Maryury Carvajal Rueda, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e1a48269c362518e57f9782fbeb946ecf25359eb4872d5d3c1afacd948078c**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00137

.- Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Sucesión, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

.- De otro lado, comoquiera que se presentó prueba que acredita el parentesco con los causantes reconózcase a; JOSÉ ANTONIO MERCHÁN SOTELO y LUIS ALIRIO MERCHÁN SOTELO [hijos de Eloisa Sotelo de Merchán -e.p.d.- quien a su vez era hija de los causantes], YEIMI ALEXANDRA MERCHÁN CASALLAS y JUAN CARLOS MERCHÁN CASALLAS [hijos de Crisanto Merchán Sotelo -e.p.d.-, quien era hijo de Eloisa Sotelo de Merchán -e.p.d.- que a su vez era hija de los causantes] como herederos de EPIMENIO SOTELO y JOSEFINA PIZA DE SOTELO.

.- Teniendo en cuenta los poderes presentados, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de los señores; José Antonio Merchán Sotelo, Luis Alirio Merchán Sotelo, Yeimi Alexandra Merchán Casallas, y Juan Carlos Merchán Casallas; al abogado RAUL CALDERON MERCHAN en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificados por conducta concluyente, a dichos sujetos, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

.- Finalmente, dando alcance al memorial aportado el 25 de mayo de 2022, por secretaría efectúe la corrección del despacho comisorio No. 036 de tal manera que sea dirigido al funcionario del municipio donde se encuentra ubicado el bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb91779b9084da0ec4eae77611e693cf9c5b036da5088f3d539983839cf27ef7**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



08-04-2022

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00414

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 9 de mayo de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que la demandada CLAUDIA MARCELA ESCOBAR ESCOBAR, se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 9 de mayo de 2022 luego la notificación personal se surtió el **12 de mayo de 2022**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilicense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aac6a479c84216605bc2d051f1955cb3f18e406125a90f9fdb7903d0d8ed7f**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00844

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 1 de marzo de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de ANA MARIA MARULANDA ECHEVERRY.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 2 de febrero de 2022, luego la notificación personal se surtió el **7 de febrero de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0654ffb1db8a037df0ade2a5504ceed30e6ee57d3e1d081ac1ebef65ceb25e09**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00581

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la demandante el 30 de marzo de 2022, el Juzgado dispone;

.-Téngase en cuenta que el apoderado de la demandante **Adolfo Emilio Sarmiento Ramírez** falleció y que en adelante aquélla actuará en el presente proceso en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aebc392091e3e79d793aca65fefe03774104d8d20a6940c77f0c1a09b1ff1d0**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



08-04-2022

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00827

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 30 de marzo de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que la demandada CLAUDIA MARCELA ESCOBAR ESCOBAR, se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 24 de marzo de 2022 luego la notificación personal se surtió el **29 de marzo de 2022**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilicense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 837941f7b1dc88681d7a6b342f77bf55bfa6e0c115f55668d3595cfd6ea360fc

Documento generado en 06/07/2022 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00159

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 22 de abril de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a6b8021e80a8839491b9ed2237bfa9ec0fbecd6945f2d412f176921a5af7613

Documento generado en 06/07/2022 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00088

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 22 de abril de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a00067b1fb1885346e2dd719fb011cac234dfc4793edc011cda94d01ae613c4b

Documento generado en 06/07/2022 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00632

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar el libelo introductorio de la demanda, en el sentido de indicar a qué tipo de acción hace referencia, si la misma se trata de un proceso netamente ejecutivo, o de un proceso para la efectividad de la garantía real, en el último de los casos, téngase en cuenta que en este tipo de procesos solo se puede dirigir la demanda contra el actual propietario del bien gravado con prenda. [art. 468 C.G.P.]

1.2.- Allegar prueba de la inscripción del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias, que contenga los datos señalados en el numeral 3 del artículo 65 de la ley 1676 de 2013, y en el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015 [art. 61 núm. 1 L. 1676/2013]

1.3.- Aclárese en el acápite de pruebas, en el sentido de indicar que los títulos base de la ejecución fueron aportados en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien lo custodia, y la disposición para presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.].

1.4.- Aportar certificado de libertad y tradición del vehículo gravado con prenda, con fecha de expedición no superior a un mes. [Art. 468 *ibidem*]

1.5.- Allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un mes. [art. 84 núm. 2 *ibidem*]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f16248e0e843764ab952ecf6b316107bbee5fa7194f381e8f19941dbc82415**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00629

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de **FINANDINA S. A.**, y en contra de **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. -COMNALMICROS S.A.-y RAFAEL SILVA GUTIERREZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **20.008.136.00 M/Cte.**, que corresponde a los cánones convenidos en el contrato de leasing, que se encuentran en mora, causados durante los meses de enero de 2022 hasta abril de 2022, tal y como se discriminan a continuación:

Fecha de Pago	Valor del Canon
4-ene-22	\$ 5.002.034
4-feb-22	\$ 5.002.034
4-mar-22	\$ 5.002.034
4-abr-22	\$ 5.002.034
TOTAL	\$ 20.008.136

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el día siguiente a la fecha de pago de cada una de ellas, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por los cánones que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de pago de cada uno de ellos y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a BAQUERO Y BAQUERO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, entidad representada en el presente asunto por su representante legal suplente SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7726fd3f9c07161eb900d18918f30861ef2a203f97a3cb45764f9dd3fea346**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00630

Sería del caso entrar a proveer sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada, si no fuera porque el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así las cosas, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el FINANZAUTO S.A., en contra de ALEJANDRA TRIANA CÁRDENAS y EDGAR TRIANA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**. [Art. 69 L. 45/90]

SEGUNDO.- No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares comoquiera que las mismas no fueron decretadas.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3960ae5033ea158c3af08892dab067aa77bdd5950efdfd34d5be21f31d2198**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00631

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. **Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.**

1.2.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones, comoquiera que según los hechos de la demanda, se hicieron pagos parciales al total de la indemnización pagada por la ejecutante, los cuales fueron imputados a conceptos diferentes a cánones de arrendamiento. Al respecto téngase en cuenta que según el artículo 1096 del Código de Comercio: *“El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.”* [negrillas por fuera del texto]. En ese orden de ideas se estaría reclamando el pago de una suma superior a la cancelada a título de indemnización. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Adecuar la demanda, en relación con los sujetos que conforman el extremo pasivo, comoquiera que si bien figura como arrendataria la Unión Temporal O.I.C.E. - MEDICAL LTDA- la misma no puede fungir como sujeto procesal [art. 53 C.G.P.], motivo por el cual se deben vincular al proceso las personas naturales o jurídicas que la conforman. En ese orden de ideas también se debe adecuar el poder a lo que corresponda.

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Andrés Bojacá López, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9edc2607aca4164a61b3f691da1401bbab7a775271a6931fcf4e087129505c6c

Documento generado en 06/07/2022 03:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**